

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 172/2022-CA , derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **172/2022-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los puntos resolutivos siguientes:

“**PRIMERO.** Es infundado el recurso de reclamación a que este toca **172/2022-CA** se refiere.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de diez de octubre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la **controversia constitucional 87/2022**, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la recurrente”.

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **diez horas del lunes diez de julio de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de videoconferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia**

¹ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2022

respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero², del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la normativa reglamentaria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, de igual forma, al inicio de la

² **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquélla designe.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)
II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de su celebración.**

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V⁵, del invocado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del Buzón Judicial, o bien, del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, toda vez que mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, se reservó proveer sobre el escrito y oficio, con los números de registro **17428** y **17852**, hasta el momento procesal oportuno, se provee lo siguiente.

En este orden de ideas, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁶, mediante el que reitera el ofrecimiento de pruebas, las cuales se

⁵ **Artículo 11.** (...)

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona titular de la STCCAI sobre aquellas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y (...).

⁶ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 10, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que establece:

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Promover, tramitar, sustanciar e intervenir en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en que sean parte la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno, de la Secretaría y de la Subsecretaría de Justicia, o en los que tenga injerencia cualquier dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo juicios de amparo y agrarios, recursos administrativos, procedimientos contenciosos, medios de impugnación, denuncias y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2022

relacionarán en la mencionada audiencia constitucional, y formula alegatos en el presente asunto; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero⁷, y 34⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, como lo solicita el Poder Ejecutivo de la entidad, con apoyo en el artículo 280⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvasele la copia certificada de su nombramiento, previo cotejo y certificación de una copia, para que sea agregada al expediente.

Cabe señalar que, previo a la devolución de la documental, **se le requiere** para que, a la brevedad posible, **solicite una cita** conforme a lo dispuesto en el artículo 8¹⁰ del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, a efecto de gestionar la entrega de la documental mencionada.

Por otro lado, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Municipio de Toluca, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que remite sus datos

querellas o cualquier otro competencia de la Secretaría, así como supervisar y vigilar el trámite de los mismos.

(...).

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

⁸ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁹ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

¹⁰ **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

para asistir, por videoconferencia, a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En este sentido, se precisa que, si bien los datos se remitieron tendentes a desahogar el requerimiento formulado en proveído de diez de octubre de dos mil veintidós, lo cierto es que de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que **cuenta con firma electrónica vigente**, la cual se ordena agregar a este expediente, por lo que se asume que dicho autorizado será quien comparecerá a la nueva fecha señalada para la celebración de audiencia; en caso de no ser así, podrá indicar las nuevas designaciones, en los términos decretados en párrafos previos en este proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹¹, y 34¹², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo primero, fracción I¹³, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la

¹¹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

¹² **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹³ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2022

inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁴, del citado Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6267/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁵, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la controversia constitucional **87/2022**, promovida por el Municipio de Toluca, Estado de México. Conste.

DAHM/LMT 06

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 227972

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:42:45Z / 09/06/2023T14:42:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b ef 89 ac ce e0 f7 8c a5 82 92 ca 32 1d e4 31 a3 a4 7c e9 74 c4 34 ad 23 0c eb 9d bc ac ab c3 6a 54 ff 0b 15 ab 03 ac e8 8d 24 92 48 2e 24 81 d5 24 f1 06 2d 30 d1 e8 99 eb ee d2 1e f8 35 1c 74 af 8b 3b 7b 7d 3a 88 46 09 e2 44 d1 ea 9c 54 bf 6f 5f 6d 43 f9 e9 fa 1f 6b de 5a 4c 7e 12 fc 08 0d f1 0a 56 28 f8 40 b4 7d 85 ca 4b 31 2a 5b 18 a8 a5 ee e6 13 dc 86 38 53 53 0a c5 37 e8 f5 9d 28 ae 69 7d ed a8 cd f7 6e a7 8e 13 cf 6d 9b ab c9 d9 5e 0f 92 6e 86 c0 58 96 91 b9 93 67 a2 79 ad 16 2c 44 27 21 7f 2f a4 1d 75 28 c3 da ca 52 b8 1b b7 89 2b 7a 2b 65 00 e2 d5 c7 12 65 ac 30 cf 64 c2 e1 68 99 cb dd b5 85 73 b8 c8 a1 93 54 32 ed 9b e3 47 f6 53 8e b0 e2 1e 6d fe f4 49 a5 c3 8f fe 44 0e 7a 09 7d 5b d7 72 2d 28 57 2f d9 3f c1 fc e3 43 fa 0e 36 5e 6a e8 79 eb 1d 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:42:45Z / 09/06/2023T14:42:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:42:45Z / 09/06/2023T14:42:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5892135			
	Datos estampillados	42A945B996D5B59E6977202D6CA5D6F86AE7F219BAA3051A1AAAB134785CCC13			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:34:26Z / 07/06/2023T13:34:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 fa d4 ea 91 13 11 4d 3b b1 c2 ad 7c 32 0d 12 a3 6d e1 2c de 83 7b fd b6 f3 ae 29 28 84 71 19 37 a7 2e c5 71 89 77 0b 05 aa bb 1e 15 db e6 da 1b 0c 72 4a ae 4c 08 12 f7 b4 ad 86 9a 16 ae 10 77 9f 43 bf 76 99 58 e7 53 bb 53 b7 c5 2f ae 1a 9e 11 e9 75 55 5b 3e 73 74 5d 6b 28 3b ff 69 81 6c 89 b7 0a e6 2c 88 c7 52 43 43 1a 30 a3 54 3e 6c f7 6a af b6 c4 e1 92 65 0d ad 5a f7 1e c6 07 57 68 7f b6 c6 8d 04 f0 d2 77 1d d9 d7 40 84 70 70 8f d7 c8 53 85 4c 9e fb 11 b2 de f6 e9 1a 29 76 95 12 39 97 ab 92 b5 67 45 dc 09 b6 6d 2c 91 c0 98 6f 2b fa 19 74 c4 1d ca a0 93 99 30 b3 80 75 15 26 ad 88 d4 c8 fb f0 de d6 36 a4 b2 20 48 f3 69 12 02 f4 81 e5 ae 81 ec eb c8 e2 f1 44 bc bc 32 eb 84 2e fa 30 95 b0 23 fc d0 a2 4c 8f c2 4d 34 40 d2 7e e8 a3 5f 69 1c 5f a3 f2 e2 6e f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:36:02Z / 07/06/2023T13:36:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:34:26Z / 07/06/2023T13:34:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5881696			
	Datos estampillados	4918DED51CB1C308AFBF93C6F1300CE0399747CCC6201B7A4FB848FC893CB357			